



5180

8110 – OFPLA – DINPE-

Bogotá, D.C. 14 de Agosto del 2012.

Camara de Representantes
Secretaria General
CORRESPONDENCIA

15 AGO 2012

24860

Doctor
JESUS ALFONSO RODRIGUEZ
Secretario General
Representante a la Cámara
Ciudad

Asunto: Preguntas para el debate de control político sobre la crisis penitenciaria y carcelaria.

Cordial saludo,

En atención al oficio de Agosto 10 de 2012, comedidamente me permito remitir respuesta "Preguntas para el debate de control político sobre la crisis penitenciaria y carcelaria".

Atentamente,


Brigadier General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Adjunto: Lo anunciado

Elaborado por: Claudia González
Revisado por: Coronel (r) Gloria Niño Darlos
Fecha de elaboración: 10/08/2012
Archivo: Mis documentos/Trabajos2012/Oficios 2012/OPL-0638 DIRECTOR GENERAL REMITE RESPUESTA CONTROL POLÍTICO.doc.





Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

Camara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA

15 AGO 2012

Sandra
24861

Prosperidad
para todos

9:18

Debate situación carcelaria y penitenciaria en el país

1. Qué medidas específicas viene aplicando al INPEC para la reclusión de indígenas, que según el artículo 29 de la Ley 65 de 1.993, corresponde a casos especiales? ¿En cuáles centros de reclusión se vienen aplicando dichas medidas? Si no existe reglamentación sobre esta norma.¿ por qué no se ha hecho?

El INPEC cuenta con el Procedimiento PT 51-012-08 V04: Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales el cual a partir de las políticas de inclusión social busca brindar atención integral a la población interna direccionando acciones propias del grupo excepcional al cual se pertenece, independientemente del Establecimiento de Reclusión en el cual se encuentre la persona privada de libertad.

Atendiendo lo anterior, dentro del procedimiento se establece el Programa de Integración Social de Grupos con Condición Excepcional – Indígenas el cual tiene como objetivo, promover la inclusión social de internos(as) indígenas en los Establecimientos de Reclusión, a través de la generación de espacios individuales y grupales en los que la participación y el respeto por la diferencia sean la herramienta para facilitar un mayor grado de autonomía y autogestión.

A su vez, este programa cuenta con unas pautas que para el tema que nos ocupa refiere los siguientes aspectos:

INDÍGENAS

- ✓ Realizar contacto con la (s) autoridad (es) indígena (s) competente (s) a fin de que se certifique la pertenencia de los (as) internos (as) a las comunidades indígenas correspondientes. Dicha certificación debe expresar además si el (la) interno (a) figura en el Listado Censal Vigente realizado en la comunidad a la que pertenece.
- ✓ Propender porque el proceso de inducción (tanto al establecimiento como al tratamiento penitenciario) del (la) interno (a), se realice en la lengua de su comprensión, apoyándose para tal fin en funcionarios o internos (as) que la conozcan, en la autoridad indígena respectiva o en Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas que actúen como traductores ocasionales.



- ✓ Facilitar el contacto del (la) interno (a) indígena con la (s) autoridad (es) representativa (s) de la comunidad a la que pertenece y sus familiares, encontrando un justo equilibrio entre los parámetros establecidos en el régimen interno y la prevención del desarraigo cultural¹.
- ✓ Verificar oportunamente la necesidad de provisión de gastos de transporte y realizar la coordinación correspondiente con Autoridades y Organizaciones Indígenas para el desplazamiento del interno (a) indígena a su lugar de origen, en el evento de libertad ordenada por autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 65 de 1993.
- ✓ Apoyar presupuestalmente las acciones desarrolladas por Autoridades y Organizaciones Indígenas al interior de los Establecimientos de Reclusión, según la disponibilidad existente conforme a la asignación que se realiza desde el nivel Central, que se enmarquen dentro de los objetivos del programa y hagan parte de la planeación y reporte de necesidades realizado al inicio de cada vigencia.
- ✓ Gestionar la colaboración de Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas, dedicadas al trabajo en pro del bienestar de esta población en reclusión, en el desarrollo de actividades de acompañamiento o asistencia para los mismos.
- ✓ Establecer convenios de cooperación interinstitucional entre el INPEC y otros estamentos públicos y privados del orden nacional, departamental y local, que permitan brindar el apoyo requerido por la población perteneciente a este grupo.
- ✓ Tener como marco de referencia en las situaciones surgidas con relación a esta población, la jurisprudencia expedida en las sentencias que se indican en el “Marco Legal – Normas Específicas” de este documento, las cuales han abordado entre otros temas: el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derechos fundamentales, el reconocimiento a la autonomía y la jurisdicción indígena, el cumplimiento de las penas impuestas por Jurisdicción Especial en Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y la existencia de beneficios en condenas impuestas por la Jurisdicción Indígena.

¹ Entiéndase Desarraigo Cultural como la pérdida de los vínculos vitales de un ser humano con el territorio, la cultura y la comunidad a la que ha pertenecido y donde ha participado real y activamente, al ser expulsado de los referentes simbólicos y los valores que le otorgan sentido a la vida social e individual. Tomado de www.accionsocial.gov.co en abril de 2009.



Complementario a lo anterior, se profirió por parte de la Dirección General la Directiva Permanente No 000022 del 6 de Diciembre de 2011 sobre población indígena privada de libertad en establecimientos de reclusión del orden nacional.

Es importante indicar que al interior del instituto y el marco del precitado procedimiento, se cuenta con un censo el cual a fecha Julio 2012, arroja los siguientes datos:

1. Población indígena privada de la libertad por regionales:

REG. CENTRAL	REG. OCCIDENTAL	REG. NORTE	REG. ORIENTE	REG. NOROESTE	REG. VIEJO CALDAS	TOTAL
192	462	150	11	32	116	963

2. Distribución de la población por género:

	REG. CENTRAL	REG. OCCI	REG. NORTE	REG. ORIENTE	REG. NOROESTE	REG. VIEJO CALDAS	TOTAL
HOM	182	431	141	11	30	112	907
MUJ	10	31	9		2	4	56
	192	462	150	11	32	116	963

3. Población indígena por establecimiento:

ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN	Nº INTERNOS
EPMSC	LETICIA	36
EPMSC	CHIQUINQUIRA	15
EPMSC	SANTA ROSA DE VITERBO	6
EPMSC	FACATATIVA	1
EPAMSCAS	COMBITA	13
EPMSC	FLORENCIA	28
EPMSC	GUAMO	2
EPAMSCAS-ERE-JP	BOGOTA D.C.	6
EPMSC	GIRARDOT	1
RM-PAS	BOGOTA D.C.	2



ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN	N° INTERNOS
EPMSC	LA PLATA	5
EPMSC	PITALITO	16
EPMSC	NEIVA	4
EPMSC - RM	VILLAVICENCIO	17
EPMSC	ACACIAS	21
EPMSC	CHAPARRAL	1
EPMSC - JP	ESPINAL	4
EPMSC	PURIFICACION	6
EC	YOPAL	8
EPMSC	BOLIVAR -CAUCA	1
EPMSC	CALOTO	41
EPMSC	BORDO	3
EPMSC	PUERTO TEJADA	4
EPMSC	SANTANDER DE QUILICHAO	9
EPMSC	SILVIA	40
EPAMSCAS-ERE	POPAYAN	87
EPMSC	IPIALES	23
EPMSC	TUMACO	1
EPMSC	TUQUERRES	28
EPMSC-RM	PASTO	7
EPMSC	MOCOA	100
EPMSC	TULUA	11
EPMSC	BUGA	30
EPC	JAMUNDI	4
EPMSC-ERE	CALI	41
EPMSC	CARTAGO	10
EPAMSCAS	PALMIRA	14
RM	JAMUNDI	8
EC-JP	BARRANQUILLA	3



ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN	Nº INTERNOS
EPMSC	BARRANQUILLA	3
EPMSC-ERE	VALLEDUPAR	31
EPMSC	EL BANCO	1
EPAMSCAS-RM	VALLEDUPAR	38
EPMSC- JP	MONTERIA	5
EPMSC	RIOHACHA	42
EPMSC	SANTA MARTA	10
EPMSC	SINCELEJO	15
EPMSC	TIERR ALTA	2
EPMSC	ARAUCA	4
EPMSC	PAMPLONA	1
EPMSC-ERE	BUCARAMANGA	1
EPMSC	BARRANCABERMEJA	3
EPAMS	GIRON	2
EPMSC	ANDES	14
EC	SANTA FE DE ANTIOQUIA	1
EPMSC	MEDELLIN	5
EPAMSCAS-ERE-JP	ITAGUI	7
EPMSC	APARTADO	3
EP	PUERTO TRIUNFO	1
RM	PEDREGAL MEDELLIN	1
EPMSC	ANSERMA	2
EPAMS-ERE-PC	LA DORADA	4
EPMSC	RIOSUCIO	18
EPMSC	MANIZALES	24
RM	MANIZALES	1
EPMSC	CALARCA	4
EPMSC	ARMENIA	4
RM	ARMENIA	1
EPMSC-ERE	PEREIRA	37



ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN	N° INTERNOS
EPMSC	BELEN DE UMBRIA	1
RM	PEREIRA	2
EPMSC	PUERTO BOYACA	1
EPMSC-ERE	IBAGUE	17
TOTAL INTERNOS		963

4. Comunidades indígenas a las cuales pertenecen

ACHAGUA
AWA
BETOYE
BORA
CAÑAMOMO
CHIMILA
COCAMA
COCONUCO
COREGUAJE
COYAIMA
DESANO
EMBERA
EMBERA CHAMI
EMBERA KATIO
GUAMBIANO
GUAYABERO
INGA
KAMENTSA
KARIJONA
KOFAN
KOGUI
KUBEO
KUIBA
KURRIPAKO
MAKAGUAJE
MIRAÑA



NASA
NONUYA
PASTO
PIAPOCO
PIRATAPUYO
PUINAVE
SALIBA
SENU
SIKUANI
SIONA
SIRIANO
TANIMUKA
TIKUNA
TOTORO
TUCANO
U'WA
UITOTO
WAUNAN
WAYUU
WIWA
YAGUA
YANACONA
YUKO
YURUTI

Finalmente se ha hecho un trabajo importante con algunas comunidades indígenas a efectos de fortalecer los procesos con la población privada de libertad que tiene tal calidad, lo cual se evidencia en los convenios suscritos entre las comunidades y el INPEC, verbi gracia, la Dirección Regional Occidente y la Asamblea General de los Cabildos Indígenas del Norte del Cauca ACIN y el Cabildo Gobernador del Pueblo Indígena Kankuamo y la Dirección General.



3. La detención preventiva y la condena de indígenas se realiza en centros de reclusión, lo cual viola el artículo 10 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989, de la O.I.T. ¿Por que el Ministerio de Justicia no ha reglamentado este artículo?

Respuesta. El ministerio de Justicia y del Derecho contesta esta pregunta.

4. ¿Por qué a los reclusos indígenas que tienen problemas de salud, no se les permite que sean atendidos física y espiritualmente por sus médicos tradicionales?

Respuesta: En los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional las acciones dirigidas a población indígena se encuentran consignadas en el Procedimiento PT 51-012-08 V04: Integración Social de Grupos con Condiciones Excepcionales” y éstas a su vez han sido ratificadas para cada vigencia en el cumplimiento del desarrollo de las Pautas de Atención y la Directiva Permanente N° 000022 del 06 de diciembre de 2011: “Población indígena Privada de Libertad en Establecimientos de reclusión del Orden Nacional” en la cual en la Misión particular de los Directores de establecimiento se encuentra:

“Facilitan el contacto del (la) interno (a) indígena con la (s) autoridad (es) representativa (s) de la comunidad a la que pertenece y sus familiares, encontrando un justo equilibrio entre los parámetros establecidos en el régimen interno y la prevención del desarraigo cultural”^[1].

De igual manera el Procedimiento, la Pauta y la Directiva coinciden en orientar a los responsables del programa en cuanto que en cada establecimiento se debe realizar contacto con la (s) autoridad (es) indígena (s) competente (s) a fin de que se certifique la pertenencia de los (as) internos (as) a las comunidades indígenas correspondientes. Lo cual es fundamento para realizar los contactos necesarios para satisfacer determinadas necesidades del privado (a) de libertad conforme a su condición excepcional.

Así mismo en las Pautas^[2] se solicita a los responsables de éste programa obrar conforme al principio constitucional de protección a la Diversidad Étnica y Cultural y tener como eje orientador la inclusión social; considerando que los demás programas a través de los cuales

^[1] Entiéndase Desarraigo Cultural como la pérdida de los vínculos vitales de un ser humano con el territorio, la cultura y la comunidad a la que ha pertenecido y donde ha participado real y activamente, al ser expulsado de los referentes simbólicos y los valores que le otorgan sentido a la vida social e individual. Tomado de www.accionsocial.gov.co en abril de 2009.

^[2] INPEC (2012), Dirección de Atención y Tratamiento. Pautas Programas Grupo Desarrollo Humano – Área Atención Psicosocial.



se debe brindar Atención Integral y Tratamiento Penitenciario a los (as) internos (as) que hacen parte de estos Grupos con Condiciones Excepcionales, deben sufrir un ajuste paulatino que permita evidenciar que las actividades proyectadas dentro de ellos también responden a las necesidades y características específicas de cada minoría, sin generar procesos de exclusión o atención exclusiva a través del programa de Integración Social. El (la) encargado (a) del programa deberá velar porque dicho ajuste se efectúe a fin de propiciar la integración social y el respeto a la diferencia.

Lo expuesto anteriormente da cuenta que la normatividad de nuestro Instituto no se opone a la atención física y espiritual de la población indígena privada de libertad, sin embargo dando cumplimiento a Ley 112 de 2007, en su Artículo 14, Literal m) ordena que la población reclusa sea afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, las personas privadas de la libertad pertenecientes a una Etnia indígena que no estén afiliados a una EPS del régimen contributivo o a uno de los regímenes exceptuados, en el momento en que ingresan a un establecimiento de reclusión adscrito a la INPEC, son afiliados a la EPS-S que esté asegurando a la población reclusa de acuerdo con lo normado en los Decretos Reglamentarios de la Ley antes citada, que en este caso corresponde a CAPRECOM, las atenciones que esta entidad suministra están contenidos en el POS subsidiado y por tanto no incluye la medicina tradicional. De todas formas, las personas que deseen optar por ese tipo de atenciones, lo pueden hacer bajo su propia responsabilidad asumiendo las consecuencias que se deriven de esas atenciones y sufragando los costos que ellas conlleven.